Barranquilla D.E.I.P

MEMORANDO INTERNO DRBQ-0582-BQ

PARA:
JHON JAIRO RESTREPO
Director Técnico de Administración y Fomento-DTAF

DE: ALFREDO MIGUEL BULA ARROYO
Director Regional Barranquilla

ASUNTO: TRASLADO DE PQRSD – E2024NC000537

Cordial Saludo,

Realizamos traslado de PQRSD relacionada en el asunto de este memorando, teniendo en cuenta que se evidencia que los compromisos mencionados en la solicitud de derecho de petición fueron establecidos con el INCODER. Aunque la AUNAP asumió ciertas funciones de esta entidad, la oficina satélite de Cartagena quien sugiere traslado a DTAF, no tenía conocimiento de la Resolución 0467 de 2012 ni de los compromisos en ella detallados, los cuales corresponden exclusivamente a políticas públicas que deben ser decididas a nivel central.

Cordialmente,

ALFREDO MIGUEL BULA ARROYO
Director Regional Barranquilla

Anexo: Adjunto Documento de la petición.
Proyectó: Alberto Mario Becerra Saumet-Abogado DRBQ
VoBo: AMBA Direccion Regional Barranquilla

AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

AUNAP
Fecha: 2024-02-26 11:38:10
Radicado: E2024NC000537
No Folios: 39
Remitente: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
Destinatario: ALFREDO MIGUEL BULA ARROYO
Asunto: Derecho constitucional de peti

Fwd: Derecho constitucional de peticion

1 mensaje

Atencion Ciudadano <atencionalciudadano@aunap.gov.co> 26 de febrero de 2024, 11:32
Para: radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

Buen día,

Por favor radicar la siguiente PQRSD.

Tipo de radicado: Entrada
Tipo de PQRSD: Petición
Destino: DR BARRANQUILLA

Atentamente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Oficina de Atención al Ciudadano
Atencionalciudadano@aunap.gov.co
Teléfono: Tel: (601) 3770500 Ext:
Edificio UGI Calle 40A 13-09 Piso 15
www.aunap.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Jose Gabriel Ortega Gomez** <corpoafroin2020@gmail.com>
Date: vie, 16 feb 2024 a las 22:21
Subject: Derecho constitucional de peticion
To: <contacto@presidencia.gov.co>, <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>, <atencionalciudadano@minagricultura.gov.co>, <atencionalciudadano@ant.gov.co>, <atencionalciudadano@aunap.gov.co>, <contactenos@epacartagena.gov.co>, <correspondencia@adr.gov.co>

La Boquilla, Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2024

Señores,
Presidencia de la Republica
Ministerio del Interior – Asuntos Comunidades Negras
Ministerio de Agricultura
Agencia Nacional de Tierras
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP
Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE
Agencia de Desarrollo Rural
E. S. D.

Asunto. Derecho constitucional de petición – Solicitud.

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.047.397.047 de Cartagena de Indias, actuando en calidad de la Corporación Afrodescendiente de Desarrollo Integral e Incluyente CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla, Localidad de la Virgen Turística y Cultural de Cartagena de Indias, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política Nacional Colombiana y con el lleno de los requisitos del art. 50. Del Código Contencioso Administrativo, pongo en conocimiento y solicito lo siguiente;

Activar Window
Ve a Configuración pa

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..
This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

Derecho de peticion Titulo.pdf
9360K

La Boquilla, Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2024

Señores,
Presidencia de la Republica
Ministerio del Interior – Asuntos Comunidades Negras
Ministerio de Agricultura
Agencia Nacional de Tierras
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP
Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE
Agencia de Desarrollo Rural
E. S. D.

Asunto. Derecho constitucional de petición – Solicitud.

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.047.397.047 de Cartagena de Indias, actuando en calidad de la Corporación Afrodescendiente de Desarrollo Integral e Incluyente CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla, Localidad de la Virgen Turística y Cultural de Cartagena de Indias, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política Nacional Colombiana y con el lleno de los requisitos del art. 50. Del Código Contencioso Administrativo, pongo en conocimiento y solicito lo siguiente;

Antecedente

La Comunidad Negra de la Boquilla está constituida en Consejo Comunitario como máxima autoridad administrativa del territorio con título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 entregado por el extinto INCODER (actual Agencia Nacional de Tierras ANT), bajo el amparo de la Ley 70 de 1993, Decreto reglamentario 1745 de 1995 (Compilado 1066/15) y el Convenio Internacional 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en Colombia por la ley 21 de 1991.

Que, en dicho acto administrativo se dispuso que sus entidades, debían construir – Junto al Consejo Comunitario (Junta de Consejo y/o Asamblea General) la estrategia de fortalecimiento productivo, pesquero, acuícola, etnoturistico, ecoturístico y de comercialización de los productos tradicionales de la Boquilla.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN. El Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER o quien haga sus veces, así como las entidades del sector rural y pesquero, construirán con la junta del Consejo Comunitario a partir de las definiciones de su Asamblea la estrategia de fortalecimiento productivo, pesquero, acuícola, etnoturístico, ecoturístico y de comercialización de los productos tradicionales de la Boquilla.

Que, de igual forma, las encartadas en conjunto con el consejo comunitario identificaríamos, formularíamos, ejecutaríamos y haríamos seguimiento a los planes de manejo integral al aprovechamiento de los ecosistemas manglaricos, ciénagas de la virgen y zonas del mar.

Luego, adoptaríamos programas especiales de las áreas de sus respectivas competencias, con el propósito de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la comunidad negra de la Boquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE MANGLAR, DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y EL MAR. Las entidades gubernamentales de carácter nacional, regional y local con responsabilidades en la administración y manejo de los ecosistemas de manglar, especialmente CARDIQUE, de la Ciénaga de la Virgen y de las zonas del mar que son aprovechadas por los miembros del Consejo Comunitario de acuerdo a sus formas tradicionales y contemporáneas de producción pesquera, conjuntamente con los Consejos Comunitarios identificarán, formularán, ejecutarán y harán seguimiento a los planes de manejo integral.

Del mismo modo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1745 de 1995, las entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, creado por la Ley 160 de 1994 adoptarán Programas Especiales en las áreas de sus competencias, con el propósito de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las comunidades negras adjudicatarias.

Por último, El Consejo comunitario de la Boquilla, junto a ustedes y con base en el Plan de uso y manejo y ordenamiento del territorio ancestral, así como su reglamento interno garantizaríamos de manera equitativa el uso, acceso y aprovechamiento de los recursos sostenibles de la ciénaga de la virgen y el mar. Este Plan de uso, manejo y ordenamiento del territorio hoy no se posee por ser de coordinación entre el Consejo Comunitario y las encartadas aquí.

Parágrafo: El Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Del Gobierno Rural De La Boquilla formulará dentro del año siguiente a la expedición de esta Resolución, el Plan De Uso, Manejo Y Ordenamiento De Su Territorio Ancestral, así como el Reglamento Interno del Gobierno de la Comunidad. Este PLAN garantizará a los miembros del Consejo Comunitario de manera equitativa el uso, acceso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la Ciénaga de la Virgen y el mar, adyacentes al Consejo Comunitario de la Boquilla. Se realizará en coordinación con las autoridades ambientales regionales Establecimiento Publico Ambiental Del Distrito -EPA- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique -CARDIQUE- dentro de lo establecido por la Constitución y la Ley.

Por ello, para el suscrito es IMPOSTERGABLE que las entidades llamadas en este acto administrativo y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla demos inicio a las obligaciones impuestas en la adjudicación de tierras baldías en calidad de Tierras de Comunidades Negras de la Boquilla.

Por lo anterior, sírvanse a responder con base en sus competencias y facultades lo siguiente;

Presidencia de la República, Ministerio del Interior – Asuntos Comunidades Negras, Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE, Agencia de Desarrollo Rural.

i. ¿Por qué su entidad no ha iniciado con lo descrito en el artículo séptimo y décimo tercero de la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012 por parte del INCODER/ANT?
ii. ¿Qué gestione ha adelantado su entidad para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos séptimo y decimo tercero de la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012?
iii. ¿Tienen en su plan de acción anual determinado la intervención para el fortalecimiento, formulación, promoción y divulgación de los productos tradicionales al igual que su salvaguarda como medios autóctonos tradicionales?

Procuraduría General de la Nacion, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital de Cartagena de Indias.

i. ¿Qué acciones han adelantado contra las encartadas para el cumplimiento de las ordenes impartidas en la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012 en especial, las obligaciones del artículo séptimo y décimo tercero?

Dirección para asuntos de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

i. ¿Puede desde su competencia y facultad articular las entidades para la construcción y coordinación en la materialización de las obligaciones descritas en los artículos séptimo y decimo tercero de la resolución aludida, ya se mediante convocatoria o bien, proceso consultivo?

Notificación: Corpoafroin2020@gmail.com o ishalljgortegag@gmail.com

Atentamente,



JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
C.C 1.047.397.047 de Cartagena
Correo: ishalljgortegag@gmail.com
Celular: 310 – 8995193

Adjunto. Representación CORAFROIN y Resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012.

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 19/11/2022 - 10:48:02 AM

Recibo No.: 0008722642 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: flQildiIElbiUViV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE
Sigla:	CORAFROIN
Nit:	901363762-1
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:	09-429398-21
Fecha inscripción:	06 de Febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	LA BOQUILLA CRR 9 ·55-24
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	corpoafroin2020@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3108995193
Teléfono comercial 2:	3135334088
Teléfono comercial 3:	3046671894
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	LA BOQUILLA CRR 9 ·55-24
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	corpoafroin2020@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3108995193
Teléfono para notificación 2:	3135334088
Teléfono para notificación 3:	3046671894

La persona jurídica CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, se constituyó una entidad denominada:

CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

ALCALDIA

TERMINO DE DURACIÓN

La entidad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 06 de 2070.

OBJETO SOCIAL

Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: a. Propender por el mejoramiento económico, social y cultural de todos sus miembros y de la comunidad en general. b. Incentivar la investigación y el desarrollo socioeconómico y cultural en el ámbito territorial definido. c. Asesorar a las entidades públicas, privadas y mixtas en lo concerniente a la investigación, planeación y organización del desarrollo social, económico, ambiental, étnico y cultural de acuerdo con las politices y estrategias del Gobierno Nacional, Regional, Departamental y Municipal, establecidas en sus respectivos planes de desarrollo y realizar las actividades que, en un marco de desarrollo sostenible, contribuyan a la generación de una cultura ambiental que permita la defensa, protección y desarrollo del medio ambiente, para lo cual la Corporación podrá efectuar convenios y/o contratos con entidades públicas, privadas, mixtas y participar en la formulación y ejecución de proyectos de gestión ambiental, económico, social y cultural. d. Organizar congresos, simposios, conferencias, toros, seminarios, talleres, cursos y demás

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades que se relacionan con las ciencias sociales, naturales, y exactas, la informática y la cultura nacional, regional y local a través de entidades acreditadas para ello. e. Elaborar material teórico, gráfico, audiovisual, estudio e investigación que permita difundir los programas y proyectos que tiendan al desarrollo nacional, regional y local. f. Promover el desarrollo integral de la región, a través de la formulación y el impulso de proyectos de inversión pública, mixta y privada, que posibiliten soluciones a problemas inherentes a las comunidades rurales y urbanas. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo integral con comunidades marginadas con enfoque étnico diferencial. g. Promover la capacitación de todos sus socios y funcionarios, con la finalidad de lograr sus objetivos y Representar a las Comunidades Negras, Afro colombianas, Raizales y Palenqueras ante las instituciones gubernamentales y entidades privadas, en desarrollo de los procesos de participación ciudadana, construcción de identidad cultural y la búsqueda del progreso de estos grupos étnicos, al igual que contratación, capacitación e instalación de procesos consultivos. h. Contribuir a la educación de la niñez y la juventud. la capacitación de adultos y de quienes se encuentren en capacidad de trabajar. i. Orientar esfuerzos hacia la creación y consolidación de empresas de Economía Solidaria. j. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo a la familia, la mujer, la juventud, niñez y adultos mayores. k. Desarrollar programas y proyectos de prevención y promoción en salud orientados a la comunidad. 1. Procurar el mejoramiento de la salud de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias y su zona de influencia, especialmente de los niños, jóvenes y madres cabeza de hogar, población desplazada y adulto mayor. m. Fomentar el desarrollo institucional de los municipios y entidades territoriales en sus diferentes áreas y Reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos. culturales, ambientales y/o políticos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, desde un enfoque étnico diferencial. n. Promover la participación comunitaria con enfoque de género y étnico, que tienda al desarrollo comunitario urbano y rural. o. Promover el desarrollo de obras de infraestructura, para lo cual podrá realizar estudios, diseños y ejecución de proyectos e interventorías a obras de infraestructura y ambientales. p Desarrollar actividades de asesoramiento en materia de gestión empresarial, desarrollo social, cultural y ambiental. q. Organización de eventos promocionales, recreativos y productivos de apoyo al turismo en las playas de Cartagena y el País. r. Desarrollar acciones o actividades de aseo en zonas rurales y urbanas a través de contratos y/o convenios en el territorio

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. s. Realizar actividades de mantenimiento de zonas verdes, fauna y flora, cuerpos de agua, zonas manglaricas, litorales y limpiezas entre otros. t. Desarrollo de actividades que promuevan el manejo adecuado de los recursos naturales y de los residuos sólidos domiciliarios. u. Promover la organización, participación y el desarrollo económico, social, cultural y político de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. v. Programas de socialización de proyectos de inversión social, económicos, culturales, étnicos, ambientales. w. Firmar contratos y/o convenios para la asesoría en proceso consultivos de comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. x. Firmar contratos y/o convenios para el proceso de convocatoria, perfilación, selección, inducción, vinculación y liquidación de recurso humano. y. Certificar a miembros pertenecientes a comunidades Negras de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior. Parágrafo: Para el logro de los objetivos trazados, la Corporación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la Asamblea General. Para el logro de sus objetivos, la Corporación podrá establecer convenios con otras personas, entidades regionales, nacionales e internacionales y lazos de cooperación con asociaciones similares, centros de estudios, a su vez auspiciara él envió de delegados a eventos de carácter científico, cultural en diferentes niveles.
z.Desarrollar programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

a. Representar a la Corporación como persona jurídica. b. Previa aprobación de la Junta directiva, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos. c. Las demás que le designe el reglamento y la Asamblea General.

NOMBRAMIENTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ DESIGNACION	C 1.047.397.047

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ DESIGNACION	C 1.047.397.047

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	ALVARO ENRIQUE CAMARGO VITOLA DESIGNACION	C 9.185.888

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	DAYRO JOSE PUERTA PEÑA DESIGNACION	C 75.215.367

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	ANGELICA MARIA LEAL	C 33.334.738

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALIENTE
DESIGNACION

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	KETTY JUDITH ARAUJO DE CUENTAS DESIGNACION	C 1.047.417.378

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	NOREYDIS YULIETH LEON ORTEGA DESIGNACION	C 1.002.242.486

Por Acta del 10 de Enero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Febrero de 2020 bajo el número 38,005 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO			INSCRIPCION
Acta No. 004	del 30/08/2022	Asamblea	43328 del 26/09/2022 del L. I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

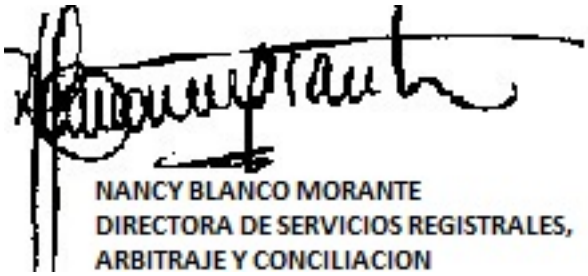
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

La Boquilla, Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2024

Señores,
Presidencia de la Republica
Ministerio del Interior – Asuntos Comunidades Negras
Ministerio de Agricultura
Agencia Nacional de Tierras
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP
Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE
Agencia de Desarrollo Rural
E. S. D.

Asunto. Derecho constitucional de petición – Solicitud.

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.047.397.047 de Cartagena de Indias, actuando en calidad de la Corporación Afrodescendiente de Desarrollo Integral e Incluyente CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla, Localidad de la Virgen Turística y Cultural de Cartagena de Indias, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política Nacional Colombiana y con el lleno de los requisitos del art. 50. Del Código Contencioso Administrativo, pongo en conocimiento y solicito lo siguiente;

Antecedente

La Comunidad Negra de la Boquilla está constituida en Consejo Comunitario como máxima autoridad administrativa del territorio con título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 entregado por el extinto INCODER (actual Agencia Nacional de Tierras ANT), bajo el amparo de la Ley 70 de 1993, Decreto reglamentario 1745 de 1995 (Compilado 1066/15) y el Convenio Internacional 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en Colombia por la ley 21 de 1991.

Que, en dicho acto administrativo se dispuso que sus entidades, debían construir – Junto al Consejo Comunitario (Junta de Consejo y/o Asamblea General) la estrategia de fortalecimiento productivo, pesquero, acuícola, etnoturistico, ecoturístico y de comercialización de los productos tradicionales de la Boquilla.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN. El Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER o quien haga sus veces, así como las entidades del sector rural y pesquero, construirán con la junta del Consejo Comunitario a partir de las definiciones de su Asamblea la estrategia de fortalecimiento productivo, pesquero, acuícola, etnoturístico, ecoturístico y de comercialización de los productos tradicionales de la Boquilla.

Que, de igual forma, las encartadas en conjunto con el consejo comunitario identificaríamos, formularíamos, ejecutaríamos y haríamos seguimiento a los planes de manejo integral al aprovechamiento de los ecosistemas manglaricos, ciénagas de la virgen y zonas del mar.

Luego, adoptaríamos programas especiales de las áreas de sus respectivas competencias, con el propósito de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la comunidad negra de la Boquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE MANGLAR, DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y EL MAR. Las entidades gubernamentales de carácter nacional, regional y local con responsabilidades en la administración y manejo de los ecosistemas de manglar, especialmente CARDIQUE, de la Ciénaga de la Virgen y de las zonas del mar que son aprovechadas por los miembros del Consejo Comunitario de acuerdo a sus formas tradicionales y contemporáneas de producción pesquera, conjuntamente con los Consejos Comunitarios identificarán, formularán, ejecutarán y harán seguimiento a los planes de manejo integral.

Del mismo modo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1745 de 1995, las entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, creado por la Ley 160 de 1994 adoptarán Programas Especiales en las áreas de sus competencias, con el propósito de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las comunidades negras adjudicatarias.

Por último, El Consejo comunitario de la Boquilla, junto a ustedes y con base en el Plan de uso y manejo y ordenamiento del territorio ancestral, así como su reglamento interno garantizaríamos de manera equitativa el uso, acceso y aprovechamiento de los recursos sostenibles de la ciénaga de la virgen y el mar. Este Plan de uso, manejo y ordenamiento del territorio hoy no se posee por ser de coordinación entre el Consejo Comunitario y las encartadas aquí.

Parágrafo: El Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Del Gobierno Rural De La Boquilla formulará dentro del año siguiente a la expedición de esta Resolución, el Plan De Uso, Manejo Y Ordenamiento De Su Territorio Ancestral, así como el Reglamento Interno del Gobierno de la Comunidad. Este PLAN garantizará a los miembros del Consejo Comunitario de manera equitativa el uso, acceso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la Ciénaga de la Virgen y el mar, adyacentes al Consejo Comunitario de la Boquilla. Se realizará en coordinación con las autoridades ambientales regionales Establecimiento Publico Ambiental Del Distrito -EPA- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique -CARDIQUE- dentro de lo establecido por la Constitución y la Ley.

Por ello, para el suscrito es IMPOSTERGABLE que las entidades llamadas en este acto administrativo y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla demos inicio a las obligaciones impuestas en la adjudicación de tierras baldías en calidad de Tierras de Comunidades Negras de la Boquilla.

Por lo anterior, sírvanse a responder con base en sus competencias y facultades lo siguiente;

Presidencia de la República, Ministerio del Interior – Asuntos Comunidades Negras, Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE, Agencia de Desarrollo Rural.

i. ¿Por qué su entidad no ha iniciado con lo descrito en el artículo séptimo y décimo tercero de la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012 por parte del INCODER/ANT?
ii. ¿Qué gestione ha adelantado su entidad para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos séptimo y decimo tercero de la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012?
iii. ¿Tienen en su plan de acción anual determinado la intervención para el fortalecimiento, formulación, promoción y divulgación de los productos tradicionales al igual que su salvaguarda como medios autóctonos tradicionales?

Procuraduría General de la Nacion, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital de Cartagena de Indias.

i. ¿Qué acciones han adelantado contra las encartadas para el cumplimiento de las ordenes impartidas en la resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012 en especial, las obligaciones del artículo séptimo y décimo tercero?

Dirección para asuntos de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

i. ¿Puede desde su competencia y facultad articular las entidades para la construcción y coordinación en la materialización de las obligaciones descritas en los artículos séptimo y decimo tercero de la resolución aludida, ya se mediante convocatoria o bien, proceso consultivo?

Notificación: Corpoafroin2020@gmail.com o ishalljgortegag@gmail.com

Atentamente,



JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
C.C 1.047.397.047 de Cartagena
Correo: ishalljgortegag@gmail.com
Celular: 310 – 8995193

Adjunto. Representación CORAFROIN y Resolución N° 0467 de marzo 30 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

RESOLUCION No. 0467 DE 2012

(30 MAR 2012)

Por la cual se adjudican en calidad de "TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS" los terrenos baldíos rurales ocupados colectivamente por las Comunidades Negras integradas en el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, correspondiente a la Localidad de La Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.**

EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 70 de 1993, los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995, los artículos 72 y 78 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9° del Decreto 3759 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El 27 de septiembre de 2010, bajo el radicado No 311001104595, de la Dirección territorial del INCODER Bolívar, el Doctor Benjamín Luna Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9100204 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, correspondiente a la Localidad de La Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, presentó solicitud de titulación colectiva en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", con base en lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, de un terreno baldío denominado LA BOQUILLA y ubicado en las zonas rurales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, previamente autorizado por la Junta del Consejo Comunitario.

Esta es una petición de titulación colectiva de tierras baldías nacionales rurales localizada en la Costa Caribe colombiana a favor de una comunidad negra, que tiene características especiales, por ser habitante del mar Caribe colombiano y de la Ciénaga de la Virgen, de donde obtiene el sustento vital y además desarrolla actividades ancestrales como las labores de pesca, acuicultura y actividades económicas ligadas al turismo de playa y ecológico. Esta comunidad ubicada en jurisdicción político-administrativa de la Unidad Comunera de

Gobierno Rural de la Boquilla, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la cual decidió de manera autónoma constituirse como Consejo Comunitario.

Recibida la solicitud, mediante auto de 11 de marzo de 2011, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, aceptó la solicitud presentada por el Doctor Benjamín Luna Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9100204 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, correspondiente a la Localidad de La Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9° de la Ley 70 de 1993 y artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 que la reglamenta y conformó el respectivo expediente, con lo cual inició los trámites administrativos orientados a definir la procedencia legal de la titulación colectiva en cuestión y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1745 de 1995. Folio 67

Los avisos se fijaron en las oficinas Centrales del INCODER, en la Dirección Territorial del INCODER Bolívar, en la Alcaldía de Cartagena y en un lugar público y visible del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, del 16 al 23 de marzo del año 2011, cumpliendo con el requisito de publicidad establecido en el artículo 21 del Decreto 1745 de 1995, referido a **"INICIACION DEL TRAMITE Y PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD"** tal como consta en el expediente. Folios 69 - 74.

Mediante Resolución No 0867 de fecha 25 de abril de 2011, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, ordenó realizar la visita técnica a la comunidad negra del Consejo Comunitario de la Boquilla, fijando como fecha del 26 de mayo al 09 de junio 2011. Los edictos dando a conocer la realización de la visita técnica se publicaron en las Oficinas del INCODER Cartagena y en un lugar público y visible del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA del 18 al 25 de mayo de 2011 y en la Alcaldía de Cartagena, del 19 al 26 de mayo de 2011. Folios 88-93.

La visita se inició en la fecha señalada y se orientó hacia la descripción y delimitación física del territorio solicitado, a recoger los datos etnohistóricos, culturales, sociales y económicos, a las prácticas culturales de producción y tenencia de la tierra en el área solicitada en titulación colectiva por las comunidades negras agrupadas en este consejo comunitario.

El 4 de noviembre de 2011, el equipo técnico del Incoder en compañía de la Junta del Consejo Comunitario de la Boquilla sostuvieron una reunión en las instalaciones de la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos, en la cual se reiteraron los acuerdos con miras a culminar el proceso de la titulación colectiva, quedando como acuerdo una segunda visita para la elaboración del estudio técnico, complementación del censo poblacional y el estudio jurídico de la tenencia de la tierra.

Del 24 al 28 de Febrero en presencia de la Subgerente de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos y el Director Técnico de Asuntos Étnicos se reiteró el acuerdo y se programó la agenda de trabajo para el proceso de titulación Colectiva con el objetivo de entregar el titulo el 14 de Abril de 2012 en el marco de la Cumbre de las Américas en la ciudad de Cartagena. De esta manera se agendó una segunda visita técnica del 3 al 13 de Marzo de 2012. Folio 419-429.

Las visitas técnicas de estudios socioeconómicos, jurídicos, de tenencia de tierras, fueron realizadas en dos etapas, y así constan en los respectivos informes obrantes en el expediente, cuyas copias fueron entregadas al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA. De igual manera, se redactaron técnicamente los linderos y se plasmaron en un plano topográfico. Folios 499-664.

Los procesos de censo, tenencia de la tierra, el levantamiento de los predios a ser incluidos y ser excluidos, el mapa del consejo comunitario, el estudio sociocultural y etnohistórico, formas tradicionales de producción pesquera, acuícola y ecoturística e iniciativas de proyectos productivos fueron realizados en conjunto con los integrantes de la Junta del Consejo Comunitario y con personas de la comunidad que colaboraron permanente con el equipo técnico de Incoder durante la visita del 3 al 13 de marzo de 2012. Folios 499-664.

Después de haberse realizado las visitas técnicas de rigor al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, se procedió a presentar el informe de la visita, incluyendo los datos consolidados del censo poblacional, el estudio jurídico de la tenencia de tierras y el mapa final. De igual manera se expidió el auto que ordenó la fijación en lista del mismo, y así se cumplió. El auto de fijación en lista CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA se publicó entre los días 23 y 29 de marzo de 2012. Folios 665 y 670.

El proyecto de evaluación previa de carácter jurídico, técnico y ambiental fue presentado ante la Comisión Técnica de Ley 70 de 1993, que en reunión oficial de fecha 30 de marzo de 2011, emitió concepto previo favorable para que el INCODER expida el respectivo título colectivo a favor de las comunidades negras del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA.**

COMPETENCIA:

La Constitución Nacional de Colombia de 1991, en su artículo transitorio 55 consagra lo siguiente:

"Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior, tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previo estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista."

El Congreso de Colombia expidió la Ley 70 de agosto 27 de 1993, por la cual desarrolló el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, y en su artículo cuarto estableció lo siguiente:

"El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".

El artículo 11 ibídem consagra:

"El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, en un término improrrogable de sesenta (60) días, expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se adjudique la propiedad colectiva a las comunidades de que trata la presente ley…."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1745 de octubre 12 de 1995, por medio del cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.

El artículo 17 del citado decreto reglamentario establece:

"Competencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes, y el artículo 1° inciso 3° del Decreto 2664 de 1994, corresponde al INCORA titular colectivamente tierras baldías a Comunidades Negras, en calidad de Tierras de las Comunidades Negras".

Mediante el Decreto 1292 de 2003, el Presidente de la República ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-. En reemplazo del INCORA, y para efectos de sustituir la misión por ella desarrollada en el pasado, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1300 de 2003 creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, como una entidad cuya misión específica es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a nivel nacional.

Esta competencia del INCODER debe ser ejercida, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución Nacional, es decir teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De igual manera, el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 determina que los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y prestar servicios públicos, conforme a las reglas generales del derecho público.

Por lo tanto, será el Gerente General o el representante legal de la correspondiente entidad quien celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. De igual manera, los actos unilaterales que expidan los establecimientos públicos en ejercicio de

sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, parte general.

Con base en lo anterior, mediante la Resolución 2077 del 14 de octubre de 2009 "Por la cual se delega al Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, la representación y participación que tiene el Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del Decreto 1397 de 1996 y en la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993 y del Decreto 1745 de 1995", se le otorgó al Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos la facultad de participación y representación en la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- tiene actualmente la competencia para decidir de fondo sobre la viabilidad de la solicitud objeto del presente trámite administrativo, de acuerdo al artículo del Decreto 3759 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991 ordenó al Congreso de la República que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigencia, expidiera una ley especial que le reconociera a las Comunidades Negras asentadas tradicionalmente en la Cuenca del Pacífico colombiano, el derecho a la propiedad colectiva de los territorios baldíos nacionales rurales tradicionalmente ocupados por ellas.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, la cual reconoció a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país, el derecho a la propiedad colectiva sobre los terrenos baldíos, rurales, ribereños, que han venido ocupando en el Pacífico colombiano y en otras regiones de Colombia bajo condiciones similares de ocupación.

De acuerdo con el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, "(...) los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".

La jurisprudencia ha señalado que "... con miras a preservar la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, tal como lo prevé el artículo 7° de la Carta Política los procesos de consulta previa, previstos en el Convenio 169 de la OIT, tendrán que comprender todas las medidas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas y tribales directamente, en particular los relacionados con "el hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera", con el fin de salvaguardar plenamente sus derechos, así "las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia" . -artículos 13 y 14 Ley 21 de 1991-."

El anterior criterio fue reiterado y precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-030 de 2008 cuando señaló que las comunidades indígenas y tribales establecen una estrecha relación con su entorno, más allá de las fronteras formales de sus territorios, y que las medidas que sean susceptibles de provocar efectos apreciables en áreas del territorio que, aunque no hayan sido formalmente delimitadas como territorios indígenas, o no se hayan asignado

como propiedad colectiva de las comunidades negras, sí hagan parte del hábitat natural de tales comunidades, deben ser objeto de un proceso de consulta previa.

En síntesis, desde la comprensión del Convenio 169 de la OIT en su art. 13 el cual reza:

*"**1.** Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste **su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera** y en particular los aspectos colectivos de esa relación.*

2.** La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 del Convenio deberá incluir el **concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

Es claro que al referirse al TERRITORIO el Convenio recalca que éste hace alusión al "...hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera." Esto incluye actividades económicas ancestrales como la pesca, la cual muchos afrodescendientes del Consejo Comunitario de La Boquilla realizan de manera ancestral en la zona de las playas de Crespo, y la Ciénaga de la Virgen sitio donde se desarrolla el proyecto aquí mencionado.

En resumen, el concepto del TERRITORIO donde los nativos de la Boquilla, ejercen su actividad ancestral de pesca, va más allá del límite geográfico y físico que se puede observar a simple vista por las características del componente urbanístico observado en la zona.

Diversas sentencias de la Corte Constitucional como la C-461 de 2008 y la C-030 de 2008, señalan que las comunidades indígenas y tribales establecen una estrecha relación con su entorno, más allá de las fronteras formales de sus territorios. Entendiendo el territorio la presencia no sólo de habitación sino como aquel donde se desarrollan actividades ancestrales conexas al sustento vital, como el de la pesca artesanal, entre otras actividades tradicionales.

La Constitución Política de 1991, de igual manera, reconoció a estas comunidades como grupo étnico con identidad cultural propia, dentro de la diversidad étnica que caracteriza a la Nación y señaló la obligación del Estado de diseñar mecanismos especiales e idóneos para la protección de la cultura y para promover su desarrollo económico y social.

En desarrollo de la Ley 70 de 1993, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1745 de 1995, mediante el cual adoptó el procedimiento para hacer efectiva la titulación colectiva de los territorios de estas comunidades, asignándole al INCODER-, la competencia para adelantar estos procedimientos de titulación colectiva de tierras baldías nacionales rurales ribereñas, ocupadas tradicionalmente por las comunidades negras.

El artículo 6° de la Ley 70 de 1993 fue reglamentado por el Decreto 1745 de 1995, señalando con absoluta claridad cuáles son las áreas adjudicables y cuáles las inadjudicables a las comunidades negras de que trata dicha ley y decreto reglamentario. Veamos:

"Artículo 18. Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a

la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas."
A su turno, el artículo 19 ibídem consagró que las adjudicaciones de terrenos baldíos que se hagan a las comunidades negras no pueden comprender y por lo tanto deben ser excluidos de los títulos colectivos: ***los bienes de uso público, las áreas urbanas de los municipios, las tierras de resguardos indígenas, el subsuelo, los predios de propiedad privada, las áreas reservadas para la seguridad y defensa nacional, las áreas del sistema de parques nacionales naturales, los baldíos reservados por entidades públicas para adelantar planes viales, los baldíos que constituyen reserva territorial del Estado,*** entre otros.

De las normas citadas se concluye que la Ley 70 de 1993 estableció un derecho de prelación a favor de las comunidades negras, para ser beneficiarias de la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales rurales, tradicionalmente ocupados por ellas, y aprovechados con sus prácticas tradicionales de producción, tanto en la Cuenca del Pacífico como en otras regiones del país con condiciones similares de ocupación.

Este derecho de prelación y de destinación exclusiva para las comunidades negras, está consagrado en la Ley 70 de 1993, artículo 18:

"No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas (...) Son nulas las adjudicaciones de tierras que se hagan con violación de lo previsto en el inciso anterior..."

De igual manera, el artículo 19 de la Ley 70 de 1993 consagró que:

"El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

Así las cosas, de conformidad con esta norma, las prácticas tradicionales de producción que las comunidades negras ejerzan sobre las aguas, las playas, las tierras rurales y ribereñas, los frutos secundarios del bosque, o sobre la fauna y flora terrestre y acuática, para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para la subsistencia o para la construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra, tendrán prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

De tal manera en la resolución constitutiva se deberán garantizar los derechos de prelación y preferencia para el uso y aprovechamiento de las aguas, las playas los manglares y la ciénaga de la Virgen que han ocupado ancestralmente, en favor de las comunidades beneficiarias del título colectivo, teniendo en cuenta además que el ejercicio de la caza, la pesca, o la recolección de productos para la subsistencia de estas comunidades, tiene prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi industrial, industrial o deportivo conforme lo señala el artículo 19 de ley 70 de 1993.

En virtud de la ley 70 de 1993 en los artículos 21, 24, 51 y 52, el Gobierno Nacional a través de las entidades nacionales y regionales, con responsabilidades en la administración y protección de los bosques de manglar deberá asumir el compromiso de formular, financiar y ejecutar conjuntamente con las comunidades beneficiarias los PLANES DE MANEJO que sean necesarios, para el uso y aprovechamiento sostenible de los bosques de manglar, playas y playones que han venido siendo ocupados ancestralmente por la comunidad.

Como quiera que el artículo 21 de la ley de 70 de 1993, impone a las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva, el deber de continuar conservando mediante un uso adecuado, la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles como los manglares, playones y humedales, es necesario garantizar por parte de las entidades competentes el acceso de las comunidades sobre estos ecosistemas, para que puedan cumplir con la obligación asignada en la ley.

El derecho de prelación aludido y la garantía de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico, han sido analizados y reiterados por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-955 del 17 de octubre de 2003, dentro del expediente T-562887, siendo magistrado ponente el Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, que al respecto expuso:

"Estas observaciones conducen a la Sala a los artículos 1,7,8,10,13,63,68 y 333 de la Carta, a fin de establecer la génesis del derecho de las comunidades negras a la propiedad colectiva y sus alcances, análisis que le permite puntualizar:

- ***Que el sustrato del Estado Social de derecho pluralista radica en la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y que ésta no puede concebirse sin el reconocimiento integral del derecho territorial de los grupos étnicos a las tierras que tradicionalmente ocupan.***

- ***Que la Carta, a la par que garantiza la propiedad privada, protege las formas asociativas y solidarias de propiedad, el patrimonio cultural y natural de la nación, las tierras de resguardo y las comunales de los grupos étnicos.***

- ***Que el derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT, sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993, en cuanto ésta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional.***

- ***Que el derecho de propiedad colectiva en comento comprende y siempre comprendió la facultad de las comunidades negras de usar, gozar y disponer de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios, con criterios de sustentabilidad y de acuerdo con las limitaciones legales".***

Precisamente para garantizar y hacer efectivo este derecho de prelación, la Ley 70 de 1993 en su artículo 8° estableció la creación de una Comisión Técnica de carácter interinstitucional y tripartita, integrada por un delegado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y otro del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

Esta comisión es competente para evaluar y emitir concepto previo desde el punto de vista jurídico, técnico, cartográfico y ambiental, respecto a las solicitudes de titulación colectiva que presenten las comunidades negras, y determinar los límites del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva, antes de la expedición de la resolución constitutiva por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

La protección aludida también se consagra en el artículo 17 de la Ley 70 de 1993:

"A partir de la vigencia de la presente ley, y hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ellas recursos naturales, sin concepto previo de la comisión de que trata el artículo 8°."

En conclusión, las comunidades negras de Colombia, como grupo étnico, tienen por mandato constitucional, legal y reglamentario, un derecho de prelación respecto a las tierras baldías nacionales, rurales descritas en el artículo 55 transitorio de la Constitución Nacional, que a la entrada en vigencia de la Carta Magna y la Ley 70 de 1993 venían ocupando en la Cuenca del Pacífico colombiano y en otras regiones del país de condiciones similares, con las excepciones taxativamente señaladas en el artículo 6° de la misma ley. De igual manera, esta comprensión del Territorio genera dentro de la presente Resolución de Título Colectivo, la definición de un uso preferencial, siempre y cuando se cumpla con las prácticas tradicionales de uso y producción de las áreas de uso especial, como es el caso de la Ciénaga de La Virgen, Manglar, Playa y zona costera de mar.

En el caso que nos ocupa la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, adelantó todas las actuaciones administrativas señaladas en el Decreto 1745 de 1995, y comprobó que las áreas solicitadas en titulación colectiva por el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA - son tierras baldías nacionales rurales ocupadas tradicionalmente por dichas comunidades, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, y poseídas con el ánimo de señor y dueño por parte de la comunidad negra solicitante; se delimitó los linderos con los colindantes, e igualmente se pudo establecer que las tierras objeto de titulación colectiva no se encuentran dentro de las zonas inadjudicables previstas en los artículos 6° de la Ley 70 de 1993 y 19 del Decreto 1745 de 1995.

Por otra parte, la Comisión Técnica de que trata el artículo 8° de la Ley 70 de 1993, después de realizar la evaluación técnica señalada en el artículo 28 del Decreto 1745 de 1995, EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE TITULACION COLECTIVA objeto de este trámite, determinó claramente los límites del territorio solicitado en adjudicación, y aprobó el levantamiento topográfico elaborado por el Sistema de Información Geográfico -SIG- del INCODER, con una cabida superficiaria total de 39 hectáreas + 7028, aproximadamente, según plano topográfico número de fecha 29 de marzo, apoyado en GPS, base cartográfica de Plancha IGAC No. 10-0-1007.

CONSIDERACIONES SOBRE TENENCIA DE TIERRAS Y CONCERTACION DE LINDEROS

TENENCIA DE TIERRAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD SOLICITANTE.

Las tierras solicitadas en titulación colectiva por el Consejo Comunitario de La Boquilla-, están ocupadas de manera ancestral, tradicional, continua e ininterrumpida, por las comunidades negras que agrupan este consejo comunitario desde el Siglo XIX y son baldíos nacionales ubicados dentro del área delimitada correspondiente al Caribe Colombiano. Folios 499-664.

En los informes técnicos de la visita de inspección ocular ordenada por el artículo 23 del Decreto 1745 de 1995, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER comprobó la ocupación y tenencia de la tierra por parte de las comunidades negras del Corregimiento de La Boquilla, integradas y organizadas en el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, sobre las áreas comunales donde tienen sus viviendas y lotes familiares e individuales, que se caracterizan por la ocupación ancestral que en su gran mayoría se ha venido transmitiendo de generación en generación, sin ningún título traslaticio de dominio que haya sido otorgado por

para ello, exceptuando los títulos particulares que han sido inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, pese a que no nacieron con título de adjudicación por parte del Estado. Folios 499-665.

También se pudo establecer que las áreas de manglar, ciénaga, playa y mar, su ocupación y aprovechamiento, se ha ejercido en forma colectiva por toda la comunidad, de manera continua e ininterrumpida.

Debe tenerse en cuenta que se presentaron solicitudes de ocupantes del territorio en el sentido de no desear ser parte de la titulación colectiva, solicitudes que fueron tomadas en cuenta por parte del Consejo Comunitario, el cual decidió excluir los predios de dichos ocupantes.

Para este proceso de titulación colectiva se decidió por parte del Consejo Comunitario que se excluirán los predios de propiedad privada que están vigentes y los predios que están en manos de personas ajenas al consejo comunitario de la Boquilla, así mismo se respetaron las tierras ocupadas por terceros ocupantes de buena fe.

1. Recursos y metodología del estudio de la información jurídica sobre el territorio.

Las fuentes de información para determinar la naturaleza legal de la tenencia en los predios del territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, tuvieron varios momentos de revisión jurídica:

a. A partir de los listados y censos previos realizados por INCODER y por el Consejo Comunitario, durante los últimos años, se efectuó una primera búsqueda en el sistema de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (ORIP), con dos variables: número de cédula y nombres de 145 personas aproximadamente. Lo cual significa que por cada predio se hacen dos revisiones en el sistema de ORIP, para un total de 290.

b. Con base en la información de registro 1 y 2 de IGAC identificada por el levantamiento topográfico realizado por el equipo de la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos de INCODER se realizó un cruce de números de registro de matricula inmobiliaria, de nombres y apellidos y números de cédulas de ciudadanía, de 1157 predios. Lo cual significa que por cada predio se hacen tres revisiones en el sistema de ORIP, para un total de 3471.

c. Con la revisión anterior en ORIP, se obtuvieron registros de matricula inmobiliaria de la zona de La Boquilla y sus alrededores por lo que se hizo necesario hacer un primer filtro por ubicación geográfica, y luego analizar la historia de la tradición del predio, sus titulares, gravámenes, titulares de los derechos del predio y los documentos inscritos en ORIP.

2. Formas de tenencia y ocupación ancestral del territorio en La Boquilla

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA posee un territorio de 983 predios, de naturaleza baldía, cuyos linderos, formas de transmisión de la propiedad han estado regulados por las formas y usos ancestrales de la comunidad negra. Dentro de este grupo de predios baldíos se presentó:

a) Del predio con matricula inmobiliaria 060-11140 y referencia catastral 13001020000530007000, dirección K 9 58 14, se encontró en el registro falsa

tradición por medio de la Escritura Pública 1556 del 24/9/1965 de la Notaria 1 de Cartagena.

b) Del predio con matricula inmobiliaria 060-43807 y referencia catastral 13001020001320014000, dirección K 3 91 78, se encontró en el registro falsa tradición por medio de la Escritura 303 del 23/3/1972 de la Notaria 3 de Cartagena.

c) Del predio con matricula inmobiliaria 060-49664 y referencia catastral 13001020000580006000, con dirección K 9 61 30 se encontró en el registro falsa tradición por medio de Escritura 423 del 7/4/1976 de la Notaria 1 de Cartagena.

En estos tres casos los predios conservan su condición de baldíos, y no han salido del dominio del Estado.

DELIMITACION DE LINDEROS CON LOS COLINDANTES

En relación con la delimitación del territorio objeto de titulación colectiva, ordenados por el parágrafo 2° del artículo 22 del Decreto 1745 de 1995, los mismos fueron definidos respecto del cruce con la cartografía del IGAC, así como, a partir de los limites respectivos orientados en el proceso de registro y las informaciones técnicas y de uso suministradas por la Junta del Consejo Comunitario respecto de los predios que colindan con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA.

PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Durante la visita técnica a terreno realizada en este proceso administrativo, y hasta el auto fijación en lista de fecha 29 de marzo de 2011, no se presentaron oposiciones de propietarios particulares. Sin embargo, se presentó una oposición en nombre del señor HUGO DE JESUS GARRIDO GONZALEZ, con cédula de Ciudadanía 3.789.823, al proceso de titulación colectiva del Consejo Comunitario de la Boquilla, bajo los radicados INCODER No. 31111102701, 31111104006 y 31121101276 a la cual se le anexó 1473 firmas, las cuales afirmaron que "NO están de acuerdo con la adjudicación de la Propiedad Colectiva de las tierras". Dicha Oposición fue resuelta mediante resolución 359 de 2012 en el sentido de Negar la oposición por la razón de que no lograron demostrar mediante pruebas que eran titulares de los predios objeto de la titulación. Folios 499-665.

Durante la visita técnica y durante la etapa del estudio de títulos se pudo establecer la existencia de cierta cantidad de personas que alegaban ser propietarios particulares inscritos. Se consultó los archivos centrales del INCODER, los archivos de la Dirección Territorial INCODER Bolívar y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para revisar la situación jurídica de estos predios. Fue así como se elaboró un listado voluminoso de títulos, se cruzó la información adquirida y se determinó finalmente que no existe propiedad privada en la Boquilla.

Los predios particulares legalmente transmitidos en venta, que no serán excluidos, son aquellos cuyos propietarios integrantes de la comunidad negra de la Boquilla omitieron inscribirlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, porque ante la ley civil sustantiva colombiana vigente, el derecho de dominio sólo se demuestra con la referida inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria asignado al predio y propietario.

TERCEROS OCUPANTES DE BUENA FE

Son aquellas personas no pertenecientes al grupo étnico negro afrocolombiano o que perteneciendo al mismo no han tenido ocupación ancestral del predio ocupado, por provenir de otras regiones del país, que han realizado mejoras en los predios ocupados en jurisdicción del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, con pleno conocimiento y aprobación de la comunidad negra local correspondiente. En el predio objeto de la titulación no se incluyen ocupantes de buena fe.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El área donde se ubica el territorio objeto de la Titulación es la Región Caribe Colombiana, especialmente la Cuenca de la Ciénaga de la Virgen y el Mar Caribe, que se constituye como ecosistema estratégico que deben ser conservados, por que los valiosos recursos genéticos y de biodiversidad que hoy existen en esta región, se constituyen como bienes propiedad de toda la Nación, vitales para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades negras allí asentadas, para el desarrollo del país y para el futuro de la humanidad.

Vista así, la política de titulación colectiva es una estrategia de conservación y aprovechamiento sostenible de los valiosos recursos naturales que existen en el Caribe Colombiano.

De allí que el artículo 21 de la ley 70 de 1993, impone a los beneficiarios de los títulos colectivos un conjunto de obligaciones en materia ambiental a fin de que continúen conservando, manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares, los humedales, los playones, las playas y los corales protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

Así mismo, por mandato de los artículos 6 y 18 de la Ley 70 de 1993 y del Decreto 1745 de 1995, el título colectivo incluye la propiedad del suelo y de los bosques delimitados en el mismo, con la obligación por parte de las comunidades titulares de hacer un aprovechamiento sostenible de estos recursos y con el compromiso del Estado de fomentar su aprovechamiento comercial mediante el estímulo de formas asociativas diversas.

En todo caso, en los globos de terreno solicitados actualmente se deja a salvo los derechos de la nación, excluyendo la propiedad sobre los bienes de uso público, pero garantizando el derecho de prelación - **siempre y cuando respondan a sus prácticas tradicionales de uso, manejo y aprovechamiento- en** favor de las comunidades Afrodescendientes, beneficiarias en el uso y aprovechamiento de estos bienes, como lo dispone el artículo 19 de la ley 70 de 1993.

Se destaca que el asentamiento tradicional de la comunidad afrodescendiente realiza un aprovechamiento sostenible sobre las áreas de ciénagas, islas y playas, ejerciendo **prácticas y usos tradicionales de producción**; por lo cual deben seguir cumpliéndolo, al igual que tener un derecho de prelación del ejercicio de la pesca artesanal, cacería, agricultura de subsistencia y recolección de productos no-maderables, sobre cualquier aprovechamiento comercial, industrial o deportivo.

Igualmente, es necesario que en concordancia con la autoridades ambientales regionales correspondientes **Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA**-EPA- y **la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique** -CARDIQUE- las comunidades Afro-descendientes titulares del derecho de propiedad colectiva, puedan elaborar, formalizar y ejecutar un Plan de Manejo comunitario de la Ciénaga de la Virgen, islas y playones, para el uso y manejo sostenible de los ecosistemas y recursos naturales allí presentes, que respondan a las prácticas tradicionales de producción dentro de los límites establecidos en la Constitución y la ley.

Basados en la experiencia de titulación colectiva adelantada por el Consejo Comunitario del Río Patía Grande, sus brazos y la ensenada de Tumaco (ACAPA) en el departamento de Nariño, en particular en lo expuesto en la Resolución 01119 del 22 de mayo de 2000 del INCORA, y con base en las conversaciones sostenidas con miembros del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, se recomienda que el Estado colombiano reconozca, conforme lo establece la Ley 70 de 1993, el asentamiento tradicional de la comunidad afrodescendiente sobre las áreas de ciénagas y playas, sobre la base de que en ellos tienen sus sitios de trabajo y ejercen sus prácticas tradicionales de producción; que sobre el globo de terreno solicitado actualmente se dejen a salvo los derechos de la nación, excluyendo la propiedad sobre los bienes de uso público, pero garantizando el derecho de prelación a favor de las comunidades Afrodescendientes, beneficiarias en el uso y aprovechamiento de estos bienes, como lo dispone el artículo 19 de la ley 70 de 1993; que se disponga en la resolución de titulación colectiva de la Ciénaga de la Virgen y playones, la prelación del ejercicio de la pesca artesanal, cacería, agricultura de subsistencia y recolección de productos no-maderables, sobre cualquier aprovechamiento comercial, industrial o deportivo; que a las comunidades Afro-descendientes titulares del derecho de propiedad colectiva, y apoyar la elaboración, formalización y ejecución de un Plan de Manejo comunitario de la Ciénaga de la Virgen, playones y playas para el uso y manejo sostenible de los ecosistemas y recursos naturales allí presentes.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS AREAS DEL MANGLAR

Hecha la evaluación técnica de la solicitud por parte del Instituto, se encontró que una parte del territorio solicitado en adjudicación involucra bosques de manglar, donde estas comunidades han vivido por más de ciento cincuenta (150) años, tiene en sus poblados asentamientos tradicionales, y ejercen sus prácticas tradicionales de producción.

En relación con este asunto, interesa destacar los manglares localizados sobre terrenos de bajamar, ya que el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, define estos terrenos de bajamar como bienes de uso público no adjudicables.

El Estado Colombiano reconoce como señala la Ley 70 de 1993 el asentamiento tradicional de las comunidades negras en las áreas de manglar, sobre la base de que tienen una ocupación ancestral en esos territorios, en ellos tienen sus poblados, sitios de trabajo y allí ejercen sus prácticas tradicionales de producción.

Sobre el globo de terreno delimitado, se dejarán a salvo los derechos de la nación, excluyendo la propiedad sobre los bienes de uso público, pero garantizando el derecho de prelación, uso preferencial a favor de las comunidades negras beneficiarias en el uso y aprovechamiento de estos bienes, tal como lo dispone el artículo 19 de la ley 70 de 1993.

Así mismo, se hace necesario precisar de acuerdo con la misma disposición legal, que el ejercicio de la caza, la pesca, o la recolección de productos para la subsistencia de estas comunidades, tiene ***prelación*** sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi - industrial, industrial o deportivo.

De otra parte, como quiera que el artículo 21 de la Ley 70 de 1993, impone a las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva, el deber de continuar conservando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especiales frágiles como los manglares y humedales, es necesario garantizar por parte de las entidades competentes el acceso y control de las comunidades sobre estos ecosistemas, a fin de que puedan cumplir con la obligación asignada en la Ley.

PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE MANGLAR DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN

Con el objetivo de armonizar la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación y el reconocimiento de la ocupación colectiva de las comunidades negras en las tierras de la Costa Caribe, con el derecho y el deber constitucional de protección al medio ambiente, de conservación de las áreas de especial importancia ecológica, de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, se considera conveniente que las entidades nacionales, regionales y locales, bajo los lineamientos y políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales con responsabilidades en la administración y protección de los bosques de manglar, especialmente, CARDIQUE, se debe proceder a la formulación participativa de los **PLANES DE MANEJO** que sean necesarios para la conservación, restauración el uso y aprovechamiento sostenible de los bosques de manglar.

Las actividades económicas de La Boquilla, por ejemplo, corresponden principalmente al sector primario de la economía, sobresaliendo la Pesca en el Mar y en menor medida en la ciénaga de la Virgen, es decir que este Consejo Comunitario depende exclusivamente del aprovechamiento de los recursos naturales en forma artesanal.

Las condiciones ambientales de la Ciénaga de la Virgen, hoy en día denotan un deterioro significativo, producido por diversos factores bióticos y abióticos, que desembocan en una disminución del aprovechamiento sostenible de los recursos de este cuerpo de agua y manglar, con consecuencias negativas para la actividad económica principal de la comunidad de la Boquilla, que es la pesca. Por lo tanto, se hace necesaria y urgente la recuperación ambiental de la Ciénaga, para potencializar el desarrollo económico y social de la Comunidad de la Boquilla.

CONSIDERACIONES ETNOHISTÓRICAS Y SOCIOECONÓMICAS

La tradición oral del pueblo de mar de la Boquilla, reconoce tres momentos históricos: el primero comienza entre finales del siglo XVII y principios del XIX, cuando los pueblos en principio esclavos, inician un proceso de adaptación a las actividades pesqueras en la Ciénaga de la Virgen que definirían su condición y vocación económica. Aunque es difícil identificar una periodicidad temporal definitiva, a partir de la narración oral presente del pueblo la Boquilla; para entender la transición, rupturas o continuidades poblacionales entre el cimarrón, y esclavos que venían a la Ciénaga a pescar Mojarras, Lebranches y Róbalos para satisfacer el paladar de los amos en casas señoriales aledañas; lo que si es claro es que ambos grupos tomaron presencia activa como fundadores de lo que ahora es la Boquilla. Esta memoria, además soporta y legitima la

condición homogénea actual del hecho de ser comunidades negras, a pesar de los orígenes heterogéneos en la pasada condición de libertad personal.

Además, la Boquilla fue un punto geográfico de referencia entre las disputas geopolíticas de los imperios españoles e ingleses durante el siglo XVII. Fue aquí justo desde la Boquilla, donde Sebastián de Eslava, logra contener con ayuda de habitantes del lugar, el planeado ataque del almirante inglés Vernon. Durante épocas de la colonia, esta franja de tierra se convertiría en paso obligado, para los que provenían del interior del país hacia Cartagena.

El segundo momento es durante el siglo XIX, cuando la Boquilla era un anexo de propiedades de la familia hacendada García Toledo, pero a finales de este siglo, empiezan a llegar nuevas familias (apellidos Puerta y Acosta especialmente). La memoria oral visibiliza como estos nuevos habitantes, que sólo llegan a jornadas de pesca por temporadas, deciden establecerse, o narra como realizan sus construcciones para habitar y los materiales (manglar y palmas amargas) que utilizaban. Hay silencios por ejemplo sobre el hecho, que la presencia de muchas de estas familias obedece a otras dinámicas de tenencia de la tierra que sucedieron en el marco de la expansión ganadera en el gran departamento de Bolívar.

No hay que olvidar como el nombre del territorio de la *Boquilla* se estructura y se define por los diversos *Bocas* hídricas que conectan el mar Caribe con la Ciénaga de la virgen. Este nombre fue asumido sólidamente a finales del siglo XIX, cuando los colonos Ángel Acosta y Manuela Romero, construyen la primer casa de bareque en la zona Marlinda. La mezcla de colonos, con los descendientes de esclavos, alimentaron la composición actual de la población boquillera.

En la transición entre el siglo XIX al XX, ocurre lo que los boquilleros reconocemos como la *prosperidad económica,* que igualmente permite una transición en nuestras ocupaciones económicas. Este se encontraría ligado a la construcción del Canal de Panamá, generando capital de inversión para algunos trabajadores migrantes. La comercialización de productos pesqueros, especialmente por mujeres y la incursión en la ganadería fueron los principales renglones económicos para estos boquilleros inversionistas. Así mismo aumenta la población, también por la llegada de desalojados desde Punta Icacos, Pekin y Pueblo Nuevo; paralelo a estas transiciones económicas y poblacionales, se introducen cambios en la forma y materiales de vivienda -techos de zinc, y *moñiga,* la mezcla entre agua, cal y estiércol de res-, la incorporación y uso de este último, posiblemente acoplado a la nueva actividad ganadera.

En esta época también se consolidan prácticas culturales que son reflejos hasta cierto punto de las condiciones materiales en la Boquilla; así, la inexistencia de centros de salud, educación, agua potable o energía eléctrica, promueve la autogestión hacia el curanderismo y la profesión de partera, siendo Dominga Barcasnegras y María Sánchez Herrera, las principales gestoras de esta profesión. La ausencia de escuelas oficiales promueve los *banquitos*, primera escuela gestionada por la señora Isabel Ariza castillo. También surgen métodos autóctonos de aprovisionamiento de agua. Uno, son las *Casimbas,* cavando en la arena e introduciendo medio tanque de hierro de doce latas para impedir que se derrumbara las orillas de la arena, de allí manaba agua cristalina; otro es recolectando agua lluvia en los alares de las casas. Para el alumbrado doméstico, primero fueron confeccionadas mechas de tela sumergidas en manteca de cerdo; luego más adelante, aparecen unos recipientes de latón funcionando con petróleo o gas y que dependiendo de su capacidad, se les llamaba mechones para más de un litro y guarichas, los más pequeños. Estos tipos peculiares de

iluminación nocturna, se precia el boquillero de explicar su extraordinaria agudeza visual.

El tercer momento, puede ser marcado desde la década de 1920 hasta la década de los 1960s, marcado por el inicio de ciclos de conflictos alrededor de la tenencia de la tierra. Cuando arriban en 1920, a la Boquilla tres extranjeros de distintas nacionalidades (un español, un jamaiquino y un inglés) introducen nuevas técnicas para la pesca en la Ciénaga de la Virgen. Es así, mediante el trolling y el arrastre, se logra transformar el arte de la pesca impulsando aumento en la producción y excedente económico para los boquilleros. Asociado a esto, esta la consolidación de roles de género y la diversificación del procesamiento del pescado; donde los hombres pescan y las mujeres son las encargadas de hallar nuevas formas de procesar y comerciar el producto de la pesca, en la ciudad de Cartagena. También suceden transformaciones en la práctica ancestral de separar cementerios de adultos y niños. La creciente incomodidad de transportar mas distancias con el ataúd de un adulto, atravesando bocas de aguas hasta Manzanillo del mar, sugiere la decisión de enterrar adultos también en el cementero de los "Muertecitos".

Hacia el año 1937, empiezan a surgir tensiones alrededor de la tenencia de la tierra. Una familia de apellido Paz residente en Crespo, reclama la Boquilla como parte de su hacienda; utilizando un capataz, para exigir impuestos en especie por ocupar la tierra, significando una presión mas sobre los recursos naturales; ya que implicaba que los boquilleros tendrían que abrir más casimbas para el agua del ganado, tener más gallinas, cerdos, y más pescado para el pago del impuesto. Esto situación, dura hasta cuando miembros de la comunidad se organizan y deciden dejar de pagar el impuesto, esto lleva a un enfrentamiento directo con el capataz, culminando con acciones legales contra los habitantes. Un abogado prestigioso defensor de los humildes, gana el litigio contra esta familia dueña de hacienda ausentista, permitiendo la tranquilidad de los habitantes. Nuevamente en 1942, un Obispo Pedro Adron Brioche, reclama la Boquilla como de su propiedad; generando otro litigio dispendioso, y enfrentamientos con detenidos, pero el resultado final es la población logrando demostrar su legítima posesión del territorio.

Inmediatamente seguiría un periodo en la disminución en conflictos por tenencia de la tierra; esta ausencia de conflicto, estimula el crecimiento de las actividades económicas relacionadas con la pesca. Fue como, las mujeres boquilleras inauguran el "Getsemaní", uno de las primeras mercados públicos, en el lugar que luego ocuparía el Centro de Convenciones de Cartagena. Se suman hombres vendedores, y la cadena productiva aumenta, demandando la transición en los medios de transporte; así se pasa del burro, a vehículos tipo chivas para transportar el producto entre la Boquilla y Cartagena. También estos cambios tecnológicos no disminuirán la continuidad en la característica de los boquilleros hacia la solidaridad y autogestión; la memorable altruista Erlinda Gómez, se convertiría en dueña de una chiva, pero también su vehículo funcionaria como ambulancia sin costo. Durante este periodo, en la década de 1950s, también arriban de otras zonas del país una oleada de migrantes; los boquilleros incluyen y reconocen a algunos de estos migrantes como propios porque contribuyen al progreso y sostenibilidad de la comunidad; por ejemplo María Sánchez que llega del Santander, poniendo al servicio, su actividad profesional de Enfermera.

Otra manifestación de la capacidad de organización, autogestión, y adaptación de los boquilleros, cuando durante esta época, recolectan fondos- $65 pesos- para encargar a un escultor en Bogotá, la imagen de la virgen de la Candelaria; pero hubo una incomprensión y terminaron abriendo una caja con la imagen de

San Juan Bautista. Para solucionarlo, tomaron la decisión de aplazar la celebración de las fiestas patronales.

Un último periodo reciente, comienza y -no ha concluido- en 1991, cuando nuevas oleadas de migración del interior del país, combinados con la necesidad de expandir el espacio para las viviendas, exacerban conflictos explícitos entre la autoridad ambiental, los intereses privados, y algunas instituciones del gobierno.

Es año también que algunos habitantes realizan tomas activa de tierras reservadas que ellos consideraron siempre como legítimamente suyos; La hacienda Crespo, ha sido el más prominente actor privado que empuja y reclama legalmente estas zonas.

Mientras que algunas Instituciones ambientales y conservacionistas con una incompleta visión -y permeada por los intereses privados-sobre la interconexión entre lo social, económico y ambiental, han reducido la discusión de la problemática a que algunos boquilleros construyen en zonas demasiado cercas a inundación, cultivan sábalos, o talan mangle, sin contribuir a generar soluciones interinstitucionales o a incentivar diálogos y practicas innovadoras. Por ejemplo, la practica instituida en otros continentes con similares problemas, del "Manejo de recursos de manera sostenible por comunidades de base".

Los ciclos históricos por tensiones alrededor de la sola tenencia de tierra, ahora son profundizados por la incorporación de la problemática ambiental.

Así, la búsqueda auto gestionada y legitima de nuevos porciones de tierra, implica que los Boquilleros modifiquen el paisaje, con transformaciones ecológicas y físicas que repercuten sobre su mismo bienestar; zonas erosionadas, o con alto riesgo, hace que se construyan improvisadas rompeolas.

La combinación entre factores como la ausencia de regulación política para el desarrollo apropiado de los Boquilleros, la demanda de espacios para la expansión económica generando competencia desigual entre intereses privados turísticos y habitantes, la preocupación por la degradación ecológica, crean conflictos por la forma de propiedad acordes con el territorio, es decir con las bocas conectando ciénaga y mar.

La diversidad de los actores con capacidad económica y poder político desiguales, sugieren converger sobre planes dialogados desde el territorio, tomando en cuenta la forma y los ciclos hídricos, para adaptar la forma de propiedad que donde el beneficio de uno no signifique el perjuicio del otro.

Población Actual del Consejo Comunitario.

De acuerdo con el informe técnico visible en el expediente (Folios 499-665) y que recoge el estudio socioeconómico elaborado por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, Dirección Técnica de Asuntos Étnicos, perteneciente a las Oficinas Centrales del INCODER, las Comunidades Negras de La Boquilla, integradas en el Consejo Comunitario de La Boquilla, está conformado por 2179 familias y 9372 personas.

Lo anterior según el censo elaborado durante la visita respectiva de conformidad con el siguiente cuadro de población elaborado en los años 2011 y 2012:

POBLACION		
CENSO	HABITANTES	FAMILIAS
2012	9372	2179

Las comunidades negras organizadas en el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA se enmarcan en la definición que de ella hace el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 70 de 1993, en cuanto se trata de un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana, que poseen una cultura propia, comparten un pasado común, tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de una relación campo-poblado, que revelan conciencia de identidad y que le distingue de otros grupos étnicos.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, este Despacho encuentra que la solicitud de titulación colectiva de tierras baldías formulada por el Consejo Comunitario de La Boquilla reúne los requisitos exigidos en los artículos 4° y siguientes de la Ley 70 de 1993 y 17 al 28 del Decreto 1745 del 1995, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

La existencia legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, está demostrada mediante su inscripción ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, documento que pueden verse en el expediente a folio 15-17.

Igualmente se anota que de conformidad con el Acta de Asamblea General del precitado Consejo Comunitario, de fecha noviembre 21de 2009, se eligió como Representante legal al señor Benjamín Luna, identificado con la C.C. 9100204 de Cartagena. Ver folios 5-7.

Aprovechando el conocimiento ancestral de las comunidades usuarias de la Ciénaga, se recomienda el desarrollo de un proceso concertado con las entidades ambientales encargadas del ordenamiento y manejo de la Cuenca de la Ciénaga de La Virgen, con el fin de armonizar la protección de la diversidad étnica y los derechos territoriales de los grupos étnicos con los derechos y deberes de protección del medio ambiente y el ordenamiento ambiental de las cuencas prioritarias para la Nación como lo es La Cuenca de la Ciénaga de la Virgen.

En mérito de lo expuesto la Gerencia General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÍTULO COLECTIVO. Adjudicar a favor de la comunidad negra organizada e integrada en el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, representada legalmente por el señor BENJAMÍN LUNA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9100204 de Cartagena, los terrenos baldíos rurales ocupados colectivamente por esta comunidad, los cuales están ubicados en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

El territorio colectivo adjudicado tiene una extensión de 39 Has + 7028 mts^2, según plano número 10-0-1007 de fecha 29 de marzo de 2012, apoyado en GPS, base cartográfica de plancha IGAC No. 10-0-1007, y **LINDEROS TÉCNICOS**

PUNTO DE PARTIDA. *Se tomó como tal, el punto número (1) de coordenadas planas X = 845215 m.E - Y = 1651862 m.N, ubicado en la desembocadura de la Boca denominada Boca Principal La Boquilla en el mar Caribe.*
Colinda así:

NORTE: *del punto número (1) se continúa en sentido general sureste, colindando con la Boca denominada la Boquillita, en una distancia de 231 metros, hasta llegar al punto número (2) de coordenadas planas X = 845431 m E. - Y = 1651781 m N., ubicado en la desembocadura de un caño en la Boca Principal La Boquilla.*

ESTE: *del punto número (2) se continúa en sentido general sureste, siguiendo el Caño, en una distancia acumulada de 966 metros, pasando por puntos número (3) de coordenadas planas X = 845329 m.E. - Y = 1651499 m N., número (4) de coordenadas planas X = 845288 m E - Y = 1651153 m.N, número (5) de coordenadas planas X = 845415 m E - Y = 1650990 m N, número (6) de coordenadas planas X = 845408 m E. - Y = 1650979 m N., hasta llegar al punto número (7) de coordenadas planas X = 845422 m E. - Y = 1650976 m N., ubicado sobre la vía al mar Cartagena - Barranquilla.*
Del punto número (7) se continúa en sentido general suroeste, colindando con la vía que conduce de Cartagena a Barranquilla (denominada vía al mar), en una distancia acumulada de 1182 metros, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 844952 m E. - Y = 1650471 m N., hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas X = 844430 m E. - Y = 1649771 m N., ubicado en el cruce de la vía al mar Cartagena - Barranquilla con calle 36.

SUR: *del punto número (9) se continúa en sentido general noroeste, siguiendo la calle 36, en una distancia de 63 metros, hasta llegar al punto número (10) de coordenadas planas X = 844340 m E. - Y = 1649858 m N., ubicado en el cruce de la calle 36 con carrera 10.*
Del punto número (10) se continúa en sentido general Noreste, siguiendo la carrera 10 en una distancia de 38 metros, hasta encontrar el punto número (11) de coordenadas planas X = 844361 m E. - Y = 1649890 m N., ubicado en el cruce de la carrera 10 con calle 37.
Del punto número (11) se continúa en sentido general este, siguiendo la Calle 37 en una distancia de 37 metros, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas X = 844332 m E - Y = 1649911 m N., ubicado en el cruce de la Calle 37 con Carrera 9.
Del punto número (12) se continúa en sentido general Suroeste, siguiendo la Carrera 9 en una distancia de 31 metros, hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas X = 844313 m E. - Y = 1649886 m N, ubicado en el cruce de la calle 36 con Carrera 9.
Del punto número (13) se continúa en sentido general Noroeste, en una distancia de 67 metros, hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas X = 844261 m E - Y = 1649931 m N, ubicado en zona de playa del mar Caribe.

OESTE: *del punto número (14) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el mar Caribe, en una distancia acumulada de 2172 metros, pasando por los puntos número (15) de coordenadas planas X = 844802 m E - Y = 1650773 m N, número (16) de coordenadas planas X = 845100 m E - Y = 1651427 m N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.*

ARTÍCULO SEGUNDO: BIENES DE USO PÚBLICO: El título colectivo otorgado mediante la presente resolución, no incluye la propiedad sobre los bienes de uso público. No obstante, en armonía con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 70 de 1993, la comunidad negra beneficiaria tendrá derecho de prelación para su uso y aprovechamiento, sobre las playas, áreas de manglar y de la Ciénaga de la Virgen.

ARTÍCULO TERCERO: CARÁCTER Y RÉGIMEN LEGAL DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS. En armonía con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 70 de 1993, las Tierras de Comunidades Negras que por la presente resolución se adjudican, tienen el carácter legal de "Tierras

de la comunidad negra de la Boquilla" son de propiedad colectiva y no enajenables, además de imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquél o por cualquier otra causa que señale el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Consejo Comunitario, según Articulo 17 del Decreto 1745 de 1995.

En todo caso, el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición, únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o, en su defecto, en otros miembros del grupo étnico al que pertenece la comunidad negra beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995, el territorio titulado como "Tierras de las Comunidades Negras", será administrado por la Junta del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del mismo, en relación con su sistema normativo interno, uso y aprovechamiento tradicional de los recursos naturales.

Todas las distribuciones que en relación al territorio se realicen, se harán respetando el sistema normativo propio, usos y costumbres ancestrales, aprovechamiento conservación y trasmisión de los derechos territoriales de los miembros del Consejo Comunitario.

La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad, la autonomía y la justicia en el reconocimiento y asignación de las áreas de trabajo para cada una de las personas, familias y veredas que la conforman, de manera que se evite la concentración de tierra en pocas manos y se permita el acceso equitativo y a las mismas; de igual manera posibilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los cuales se beneficien todos los integrantes de la comunidad. Sobre las áreas que el estado adquiera y adjudique al consejo comunitario en beneficio de esta comunidad.

En los demás aspectos, la administración y manejo de los territorios que por la presente Resolución se adjudican, se someterán a los usos y costumbres de la comunidad negra beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 70 de 1993 y demás normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: USO Y MANEJO DE LAS AREAS A TITULAR. De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 32 del Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1993, la Junta del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA en conjunto con la directriz de la Asamblea General, determinará la distribución, el uso y manejo de las áreas a titular.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES. En cumplimiento de lo reglado en el artículo 13 de la Ley 70 de 1993, la presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de las áreas adyacentes.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el territorio adjudicado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de las tierras adjudicadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN. El Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER o quien haga sus veces, así como las entidades del sector rural y pesquero, construirán con la junta del Consejo Comunitario a partir de las definiciones de su Asamblea la estrategia de fortalecimiento productivo, pesquero, acuícola, etnoturístico, ecoturístico y de comercialización de los productos tradicionales de la Boquilla.

ARTÍCULO OCTAVO: OCUPANTES DE BUENA FE DEL TERRITORIO. Dentro de los territorios colectivos que por esta Resolución se adjudican, no quedan involucradas personas ajenas a la comunidad negra beneficiaria, que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 22 del Decreto 1745 de 1995, tuvieren la calidad de terceros ocupantes de buena fe.

ARTÍCULO NOVENO: OCUPACIONES DE MALA FE. Las ocupaciones que a partir de la expedición de la presente Resolución se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro de La Boquilla, sobre las tierras que se adjudican, no darán derecho al interesado para obtener la titulación, ni el reconocimiento de mejoras, y para todos los efectos legales se considerarán como poseedores de mala fe, tal como lo previene el artículo 15 de la Ley 70 de 1993.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que realizaren o establecieren personas naturales y jurídicas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la fecha de expedición de esta Resolución, no darán derecho al ocupante para reclamar de la comunidad ni del Estado, indemnización o compensación de ninguna índole.

ARTÍCULO DÉCIMO: PREDIOS OBJETO DE EXCLUSION DEL PRESENTE TÍTULO COLECTIVO, EN VIRTUD DE LA LEY VIGENTE. En armonía con lo dispuesto en el literal e) del artículo 6° de la Ley 70 de 1993 y en el numeral 5° del artículo 19 del Decreto 1745 de 1995, la presente adjudicación no incluye aquellos predios rurales en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECIALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 70 de 1993, los integrantes de la comunidad negra titular del derecho de propiedad colectiva de los territorios que por esta Resolución se adjudican, continuarán conservando, manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación protectora de las aguas y garantizando mediante un uso adecuado, la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles como los manglares, los humedales, los corales, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre, amenazadas o en peligro de extinción.

En materia de explotación de los recursos marinos dentro del territorio colectivo aquí titulado a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, la Junta Directiva de dicho consejo comunitario deberá velar y garantizar que la explotación de los mismos se realice como lo ordena la Ley 70 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1745 de 1995, es decir, de manera artesanal, y se prohíba expresamente la explotación marina por medios invasivos destructores de los recursos naturales, suelos y bosques

nativos, para preservar el ecosistema y la pureza de las fuentes hídricas existentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. Las "Tierras de las Comunidades Negras" que se titulan mediante la presente resolución, quedan sujetas al cumplimiento de función social y ecológica de la propiedad, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política vigente. En consecuencia, los titulares del derecho de propiedad colectiva deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y contribuir con las autoridades ambientales en la protección del patrimonio natural.

En cumplimiento de la función social y ecológica dentro de los territorios titulados, se evaluará y certificará, por las autoridades competentes, conforme a los usos, costumbres y culturas de la comunidad negra de La Boquilla a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE MANGLAR, DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y EL MAR. Las entidades gubernamentales de carácter nacional, regional y local con responsabilidades en la administración y manejo de los ecosistemas de manglar, especialmente CARDIQUE, de la Ciénaga de la Virgen y de las zonas del mar que son aprovechadas por los miembros del Consejo Comunitario de acuerdo a sus formas tradicionales y contemporáneas de producción pesquera, conjuntamente con los Consejos Comunitarios identificarán, formularán, ejecutarán y harán seguimiento a los planes de manejo integral.

Del mismo modo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1745 de 1995, las entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, creado por la Ley 160 de 1994 adoptarán Programas Especiales en las áreas de sus competencias, con el propósito de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las comunidades negras adjudicatarias.

Parágrafo: El Consejo Comunitario De La Comunidad Negra Del Gobierno Rural De La Boquilla formulará dentro del año siguiente a la expedición de esta Resolución, el Plan De Uso, Manejo Y Ordenamiento De Su Territorio Ancestral, así como el Reglamento Interno del Gobierno de la Comunidad. Este PLAN garantizará a los miembros del Consejo Comunitario de manera equitativa el uso, acceso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la Ciénaga de la Virgen y el mar, adyacentes al Consejo Comunitario de la Boquilla. Se realizará en coordinación con las autoridades ambientales regionales Establecimiento Publico Ambiental Del Distrito -EPA- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique -CARDIQUE- dentro de lo establecido por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TÍTULO DE DOMINIO. La presente Resolución una vez publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, constituye título suficiente de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN Y REGISTRO. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y por una sola vez en un medio de amplia circulación o sintonía en el lugar donde se ubica el territorio objeto de titulación y se inscribirá en un término no mayor de diez (10) días en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde corresponda la inscripción del inmueble, una vez se haya surtido su ejecutoria y cumplidas las anteriores diligencias. El registrador devolverá al INCODER la correspondiente anotación de su registro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 70 de 1993 y el 31 del Decreto 1745 de 1995, por los servicios de inscripción y publicación de la presente resolución no se cobrará derecho alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS. En los aspectos no contemplados en la presente providencia, se aplicará el pluralismo jurídico o derecho consuetudinario, ancestral de la Comunidad Negra de La Boquilla en cuanto a la conservación, aprovechamiento y transmisión de las tierras y recursos naturales, el reglamento interno y la legislación de grupos étnicos y tribales del convenio 169 de la OIT, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICACION. La presente resolución se notificará en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 29 del Decreto 1745 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2012

JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO
Gerente General

Proyectó: Fady Ortiz Roca
Abogado Esp. Dirección de Asuntos Étnicos

Proyectó: Daniel Garcés Carabalí
Adr Mg. Dirección Técnica de Asuntos Étnicos

Revisó: Miguel Antonio Vásquez Luna
Director Técnico de Asuntos Étnicos.

Revisó: Paola Jimena Hernández Villalba.
Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.

Revisó: Eduardo Uricoechea.
Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Diana del Pilar Morales Betancourt
Jefe Oficina Asesora Jurídica INCODER